Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

**Resolución UAIP-SSF-2022-0039**

**Licenciada**

**xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**

Presente

En San Salvador, a las ocho horas del dieciocho de agosto de dos mil veintidós; por este medio, me refiero a solicitud efectuada a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, con referencia UAIP-SSF-2022-0039,la cual fue formulada por medio de la dirección de correo electrónico [oir@ssf.gob.sv](mailto:oir@ssf.gob.sv) en fecha diecinueve de julio de los corrientes, admitida a trámite en esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día veintiuno de julio de 2022, luego de subsanar prevención emitida en el marco del artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que cumple con los requisitos para dar trámite a la siguiente petición:

**“*1 Proporcionar el dato de la rentabilidad real correspondiente a marzo, abril y mayo de 2022 del Sistema de Ahorro para Pensiones (SAP).***

***2. Proporcionar detalle de la fórmula para el cálculo de la rentabilidad* del SAP.**

# Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y el requerimiento que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

Como resultado del análisis y la búsqueda efectuados, deben exponerse las siguientes consideraciones:

1. Se constató que sobre el requerimiento 1., luego de efectuada la correspondiente búsqueda y agotados los plazos de trámite señalados en el artículo 71 de la LAIP, debe advertirse que a esta fecha lo solicitado aún no se encuentra disponible por lo que encaja dentro de lo que el artículo 73 de la LAIP establece para la información inexistente.
2. Lo solicitado en el requerimiento 2. se encuentra contenido en el artículo 33 de las Normas Técnicas para las Inversiones de los Fondos de Pensiones (NSP-16) las cuales constituyen marco normativo de aplicación por este ente obligado por la LAIP, por lo tanto, información oficiosa, a cuyo acceso les es aplicable las disposiciones señaladas en los artículos 62 y 74, literal b. de la LAIP, en relación a que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida al indicar a solicitante el lugar en donde ya esté disponible, por lo que se provee el enlace de publicación de la norma en <https://www.bcr.gob.sv/regulaciones/upload/NSP-16.pdf>

Luego de lo anteriormente expuesto, y habiéndose agotado los plazos dispuestos en el artículo 71 de la LAIP, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Señalar la inexistencia por no disponibilidad a esta fecha de lo solicitado en el requerimiento 1.
2. Conceder acceso a lo solicitado en el requerimiento número 2.
3. Notificar a solicitante al correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx proporcionado en la solicitud.

Sin otro particular,

**COMUNÍQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN**

Cristian Marcel Menjívar Navarrete

Oficial de Información

Superintendencia del Sistema Financiero